

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAZEL MAYMÍ RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0038

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014

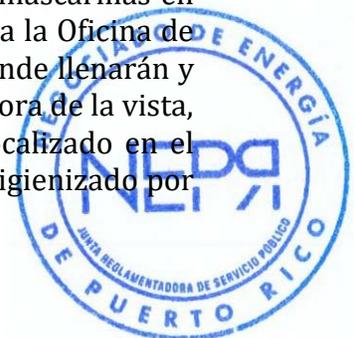
RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Solicitud de Reseñalamiento* oportunamente presentada, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") informó que su único recurso para testificar en el procedimiento de epígrafe, Sr. Jesús Aponte Toste, solamente puede comparecer los martes y jueves a testificar en el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público; y solicitó la transferencia de la Vista Evidenciaria señalada para el 16 de agosto de 2021, a las 9:30 de la mañana.

Evaluada la *Solicitud de Reseñalamiento*, en esta ocasión se declara la misma **HA LUGAR, SE DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de 16 de agosto de 2021 y **SE TRANSFIERE** la Vista Evidenciaria del caso de epígrafe para el **martes, 17 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m.** Excepto solicitud en contrario, la Vista Evidenciaria se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por



personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 4 de agosto de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0038 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rgonzalez@diazvaz.law y cabomendo1@yahoo.com.

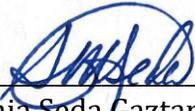
Asimismo, certifico que hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

Díaz Vázquez Law Firm PSC
Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Hazel Maymí Rodríguez
17350 SW 232 ND St Lot 43
Miami, FL 33170-5512

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria